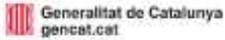


Índice

Boletines Oficiales [\[PÁG 2\]](#)



Catalunya. Fundacions.

RESOLUCIÓ JUS/3497/2019, de 12 de desembre, per la qual s'aproven els criteris que han de regir el Pla d'actuació inspectora de fundacions i associacions declarades d'utilitat pública per a l'any 2020.

Monográfico [\[PÁG 7\]](#)

IVA. IS. IRPF. Tributación de la cesta de navidad

Actualidad del ICAC [\[PÁG 9\]](#)



Directrices sobre la duración del encargo de auditoría

Actualidad del Parlamento Europeo [\[PÁG 3\]](#)



IVA. El Parlamento respalda las medidas para reducir el fraude del IVA en el comercio electrónico.

Sentencia del TS [\[PÁG 5\]](#)



Responsabilidad patrimonial del Estado legislador. El Tribunal Supremo condena al Estado a pagar en concepto de responsabilidad patrimonial por el cobro de la plusvalía municipal

Boletines Oficiales



Generalitat de Catalunya
gencat.cat

DOGC núm. 8026 (18/12/2019)

[RESOLUCIÓ JUS/3497/2019](#), de 12 de desembre, per la qual s'aproven els criteris que han de regir el Pla d'actuació inspectora de fundacions i associacions declarades d'utilitat pública per a l'any 2020.

(...)

Resolc:

–1 Aprovar els criteris pels quals es regirà el Pla d'actuació inspectora de fundacions i associacions declarades d'utilitat pública per a l'any 2020, d'acord amb els quals són susceptibles de ser objecte d'un expedient d'inspecció les fundacions i associacions declarades d'utilitat pública en què concorri alguna de les circumstàncies següents:

a) Les fundacions i associacions declarades d'utilitat pública **que no han complert amb l'obligació legal de presentar els comptes anuals davant del Protectorat** i l'Òrgan de Supervisió de les associacions declarades d'utilitat pública, d'acord amb el que estableix l'article 23.2, lletra *a*, de la Llei 21/2014.

b) Les fundacions i associacions declarades d'utilitat pública **que destinin recursos a despeses no relacionades directament amb l'objecte fundacional o associatiu, o desproporcionades respecte al volum d'ingressos**, d'acord amb el que estableix l'article 23.2, lletra *l*, de la Llei 21/2014.

c) Les fundacions i associacions declarades d'utilitat pública **que realitzin transaccions amb entitats del grup i associades, o amb altres entitats o parts vinculades, amb la finalitat d'evitar qualsevol actuació dels patronats o dels òrgans de govern de les associacions**, així com persones amb responsabilitats directives, que posi de manifest una actuació contrària als interessos de l'entitat o a les seves finalitats, d'acord amb el que estableix l'article 23.2, lletra *m*, de la Llei 21/2014.

Respecte aquests àmbits d'actuació, **es prioritzaran** les fundacions i associacions declarades d'utilitat pública que **estatutàriament disposin com a finalitats realitzar activitats socials i de prestació de serveis a la infància i l'adolescència, persones amb discapacitats, amb malalties mentals, amb dependència i gent gran**. També es prioritzaran les entitats que no donin compliment a les obligacions de transparència derivades de la Llei 19/2014, del 29 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern, i a l'Ordre de la consellera de Justícia de data 12 de setembre de 2018, per la qual s'estableix el nivell de subjecció de les fundacions i de les associacions declarades d'utilitat pública als instruments de transparència establerts per la Llei 21/2014, del 29 de desembre, del protectorat de les fundacions i de verificació de l'activitat de les associacions declarades d'utilitat pública.

(...)

Actualidad del Parlamento Europeo



El Parlamento respalda las medidas para reducir el fraude del IVA en el comercio electrónico

IVA en el comercio electrónico

Resumen: Los eurodiputados respaldaron el martes medidas diseñadas para combatir la evasión del IVA del comercio electrónico que ayudaría a reducir algunos de los 137 mil millones de euros perdidos cada año en la UE debido al fraude del IVA

Fecha: 17/12/2019

Fuente: web del Parlamento Europeo

Enlace: [acceder a Nota](#)

NOTICIA/IVA

Las medidas, contenidas en dos proyectos de ley encabezados por el Parlamento por [Lídia Perreira](#) (PPE, PT) y [debatidos el lunes](#) , **requieren que los proveedores de servicios de pago recopilen registros de pagos transfronterizos de comercio electrónico**. Se crearía un nuevo sistema central de almacenamiento electrónico para que las autoridades antifraude de los estados miembros puedan procesar mejor la información de pago.

También se fortalecerá la cooperación administrativa entre las autoridades fiscales de los Estados miembros y los proveedores de servicios de pago.

Intercambio de información y enjuiciamiento más efectivos

Los eurodiputados propusieron varias mejoras a los textos, en un intento por hacer que el intercambio de información y el enjuiciamiento sean más efectivos. Más específicamente, algunas de estas mejoras incluyen:

- Establecer un **sistema común para recopilar estadísticas comparables** sobre el fraude del IVA intracomunitario y exigir la publicación de estimaciones nacionales de pérdidas por fraude del IVA;
- Crear un mandato para la Fiscalía Europea, en colaboración con las autoridades judiciales nacionales, para garantizar **que los estafadores sean procesados efectivamente en los tribunales nacionales**;
- Estados miembros que invierten en recaudación de impuestos basada en la tecnología, en particular al vincular automáticamente las cajas registradoras corporativas y los sistemas de ventas con las declaraciones del IVA

- **Mejorar la comunicación** y la interoperabilidad entre las bases de datos relacionadas con los impuestos a nivel de la Unión Europea;
- Exigiendo que los proveedores de servicios de pago **conserven registros de las transacciones de pago durante un período de tres años** para ayudar a los Estados miembros a combatir el fraude del IVA en el comercio electrónico y detectar a los estafadores.

El reglamento sobre medidas para fortalecer la cooperación administrativa a fin de combatir el fraude del IVA se aprobó con 590 votos a favor, 19 en contra y 81 abstenciones.

La directiva sobre ciertos requisitos para los proveedores de servicios de pago fue adoptada con 591 votos a favor, 18 en contra y 86 abstenciones.

Próximos pasos

Los ministros de los estados miembros de la UE ahora deben adoptar las dos leyes.

Fondo

Según las [estimaciones de la Comisión](#), las ventas en línea en la UE valen 550 000 millones de euros al año, de los cuales 96 000 millones son transfronterizos. Las nuevas normas deberían recaudar € 7 mil millones en ingresos por IVA para los estados miembros.

Sentencia del TS de interés



El Tribunal Supremo condena al Estado a pagar en concepto de responsabilidad patrimonial por el cobro de la plusvalía municipal

Responsabilidad patrimonial del Estado

Resumen: el TS condena al estado a pagar más de 2.500 euros en concepto de responsabilidad patrimonial del Estado legislador por el cobro de la plusvalía municipal

Fecha: 21/11/2019

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [acceder a sentencia del TS de 21/11/2019](#)

SENTENCIA/IIVTNU/LGT

Hechos:

El actor pagó en su día la cantidad de 2.570,42 € por la liquidación que el **Ayuntamiento de Jaca** le giró por el Impuesto de Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante Plusvalía o IIVTNU) con motivo de la transmisión por compraventa de la casa.

Desestimado el recurso de reposición formulado ante la citada Administración local, el demandante interpuso recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Único de Huesca, alegando en síntesis que debía anularse aquella liquidación al no haberse producido el hecho imponible por no haber habido incremento de valor del terreno enajenado, e invocando la inconstitucionalidad de la norma en la que el Ayuntamiento allí recurrido se amparaba para girar la liquidación, en la medida en que era contrario a la Constitución gravar una capacidad económica ficticia o inexistente.

El presente recurso se interpone contra el acuerdo de 25 de enero de 2019 del Consejo de Ministros, desestimatorio de la reclamación de responsabilidad patrimonial deducida por responsabilidad patrimonial del Estado legislador en relación con el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana tras el dictado de la sentencia del Tribunal Constitucional nº 59/2017, de 11 de mayo

El TS:

En el caso enjuiciado el obligado tributario presentó la escritura pública, donde se reflejaba una disminución de valor del terreno, mientras que la Administración presentó la evolución positiva de las

referencias al valor catastral del suelo. Pues bien, el Tribunal no estima que esa prueba aportada sea eficaz para desvirtuar el decremento de valor, y no solo por cuanto no se justifica la correspondencia de dichos valores catastrales con el valor de mercado del suelo en las fechas de compra y venta -dichos valores se apartan claramente de los precios declarados de compra y venta, siendo en no pocas ocasiones la discrepancia entre valor catastral y de mercado manifiesta-, sino porque parece sorprendente que pueda sostenerse que entre 2006 y 2014, con la crisis inmobiliaria padecida entre dichas anualidades, y sin que se aporte ninguna circunstancias justificativa de ello, el valor del suelo haya subido la cantidad que se alega. En atención a lo expuesto, ha de concluirse que se estima producido el decremento patrimonial entre adquisición y transmisión del inmueble, tal y como se hace constar en la correspondiente escritura y, en consecuencia, procede estimar el recurso interpuesto

Estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de Don Erasmo contra el acuerdo de 25 de enero de 2019 del Consejo de Ministros, desestimatorio de la reclamación de responsabilidad patrimonial deducida por responsabilidad patrimonial del Estado legislador en relación con el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana tras el dictado de la sentencia del Tribunal Constitucional nº 59/2017, de 11 de mayo.

Revocar y dejar sin efecto dicho acuerdo por disconforme a Derecho.

Condenar a la Administración demandada al pago de la cantidad de 2.570,42 euros, más los intereses legales desde la fecha de la reclamación.

Monográfico

Tributación de la cesta de navidad



La cesta de Navidad afecta en los impuestos tanto para la empresa que lo regala como para el trabajador que la recibe:

Para la empresa:

IS:

Será **gasto deducible** para la empresa según artículo 15 de la LIS.

Ley 27/2014, IS – art. 15. Gastos no deducibles:

No tendrán la consideración de gastos fiscalmente deducibles:

e) Los donativos y liberalidades.

No se entenderán comprendidos en esta letra e) los gastos por atenciones a clientes o proveedores ni los que con arreglo a los usos y costumbres se efectúen con respecto al personal de la empresa ni los realizados para promocionar, directa o indirectamente, la venta de bienes y prestación de servicios, ni los que se hallen correlacionados con los ingresos.

No obstante, los gastos por atenciones a clientes o proveedores serán deducibles con el límite del 1 por ciento del importe neto de la cifra de negocios del período impositivo.

Será deducible en la medida de que se trate de una **costumbre arraigada** en la empresa siempre y cuando **no exceda del 1% del importe de la cifra** de negocios del periodo impositivo.



Tendrá el mismo tratamiento el pago satisfecho por la empresa en concepto de comida/cena de Navidad

IVA:

No será deducible el IVA soportado por la compra de las cestas de navidad para entregar a los trabajadores.

Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA

Artículo 96. Exclusiones y restricciones del derecho a deducir.

Uno. No podrán ser objeto de deducción, en ninguna proporción, las cuotas soportadas como consecuencia de la adquisición, incluso por autoconsumo, importación, arrendamiento, transformación, reparación, mantenimiento o utilización de los bienes y servicios que se indican a continuación y de los bienes y servicios accesorios o complementarios a los mismos:

1.º Las joyas, alhajas, piedras preciosas, perlas naturales o cultivadas, y objetos elaborados total o parcialmente con oro o platino.

A efectos de este impuesto se considerarán piedras preciosas el diamante, el rubí, el zafiro, la esmeralda, el aguamarina, el ópalo y la turquesa.

2.º (Suprimido)

Boletín fiscal Diario

3.º Los alimentos, las bebidas y el tabaco.

4.º Los espectáculos y servicios de carácter recreativo.

5.º Los bienes o servicios destinados a atenciones a clientes, asalariados o a terceras personas.



Tampoco será deducible el IVA soportado por la empresa en el pago de la comida/cena de Navidad

Para el trabajador:

La cesta de navidad tiene la consideración de **retribución en especie**. No se encuentran entre las rentas exentas de las rentas en especie del apartado 3 del art. 42 de la LIRPF. **Se valorará** por su **valor normal en el mercado** incluyendo el ingreso a cuenta si este no fuese repercutido al trabajador.

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF

Artículo 42. Rentas en especie.

1. Constituyen rentas en especie la utilización, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aun cuando no supongan un gasto real para quien las conceda.

Se deberá ingresar el **pago a cuenta** del IRPF.

Debe constar como retribución en especie en la **nómina**.



Para el trabajador la comida o cena de Navidad no tiene efecto alguno

[Doctrina – Consulta V2982-17 de 20/11/2017 ; Consulta V1292-18 de 17/05/2018](#)

Actualidad del ICAC



Directrices sobre la duración del encargo de auditoría

Auditoría

Resumen: El CEAOB aprobó el pasado día 27 de noviembre unas guías sobre la duración del encargo de auditoría. Las guías recogen orientaciones en relación con determinados aspectos derivados de los artículos 17 y 41 del Reglamento (UE) nº 537/2014, del Parlamento Europeo, de 16 de abril, sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público

Fecha: 21/11/2019

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [acceder a Directrices](#) (sólo disponible en inglés)

NOTICIAS/CONTABILIDAD

Se abordan aspectos entre los que destacan los siguientes: cómo calcular la duración del encargo y cómo debe considerarse a la red del auditor a este respecto; cómo debe considerarse la duración del encargo e implementar la obligación de rotación en el caso de auditorías de grupos; las condiciones para aplicar las posibilidades de extensión de la duración máxima inicial del encargo; los criterios para determinar cuándo una entidad adquiere la condición de Entidad de Interés Público; las condiciones para la rotación del socio clave de auditoría, del revisor de control de calidad y de otro personal; cómo afectan las fusiones y las adquisiciones al cómputo de la duración del encargo a efectos de la obligación de rotación y aspectos relativos a la aplicación de las provisiones transitorias contempladas en el artículo 41 del mencionado Reglamento.